117

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE ROJANO AMADOR
ASUNTO	REQUIERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO	2019 00373

Atendiendo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante impulse el proceso en el sentido de realizar la notificación personal al accionado toda vez que la medida de embargo se encuentra perfeccionada.

Si vencido dicho término, la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, realice la gestión de realizar la notificación personal al accionado, toda vez que la medida cautelar se encuentra perfeccionada, so pena de dar aplicación al inciso 2º, Nral. 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 72.
Hoy, 14 de Octubre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario